

**RESOLUCION No. 762 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022****Por medio del cual se Resuelve una Solicitud de Emisiones Atmosféricas para Fuente Fija y se adoptan otras Disposiciones**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE en calidad de Representante Legal de la Empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S. identificada con NIT. 900.225.515-2, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0855 de fecha 28 de abril de 2022 solicitud de Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas otorgada mediante Resolución No. 403 de fecha 19 de noviembre de 2015 para las actividades de extracción de aceite de palma, ubicada en el Municipio de San Pablo-Bolívar.

Que mediante Auto No 468 del 20 de mayo de 2022, esta Corporación inicia el trámite de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas objeto del presente asunto, en consecuencia se remite a Subdirección de Gestión Ambiental-CSB, para que realice la diligencia de visita ocular, evaluación de los documentos y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General de esta CAR el Concepto Técnico No 472 del 02 de diciembre de 2022, el cual establece

“ANTECEDENTES:

Que mediante AUTO No 468 del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se inicia un trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante OF INT No 1279 del 20 de mayo de 2022, se solicitó la evaluación de solicitud del permiso de renovación de emisiones atmosféricas y emita el correspondiente concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui acompañado por Ana Maldonado Ortiz jefe de planta, EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS identificada con NIT 900.225.515-2, nos dirigimos a las áreas de operaciones donde se encuentra la caldera generadora de vapor con su respectiva chimenea, se cuenta con los servicios de acueducto y energía eléctrica, adicionalmente se cuenta con una planta de energía eléctrica. Se observan los procesos de la extractora, comprobando que lo plasmado en los documentos corresponde a lo instalado en la empresa.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.

Para el trámite del permiso de emisiones atmosférica de la extractora presentan los siguientes documentos técnicos.

- *PO-SIG-14.9 Información general de emisiones atmosféricas.*
- *Anexo costos del proyecto.*
- *Informe de monitoreo y análisis de emisiones atmosféricas de fuentes fijas en la caldera de la EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S*
- *Monitoreo ambiental para evaluar la calidad del aire en el área de influencia de la EXTRACTORA LOMA FRESCA S.A.S*
- *Anexos con los resultados.*
- *Planos.*

**LOCALIZACIÓN.**

Extractora Loma Fresca Sur De Bolívar S.A.S. es una empresa agroindustrial dedicada al beneficio de la palma de aceite. Posee una planta de beneficio primario en la cual procesa el fruto de palma (racimos de fruta fresca RFF) que se compra a tercero y el proveniente de la cosecha de sus cultivos propios. Los productos principales de su actividad industrial son: el aceite crudo de palma, el aceite crudo de palmiste y la torta de palmiste.

Ubicación geográfica: 7°31'43.56" N; 73°56'11.46" O

METODOLOGÍAS DE MUESTREO Y ANÁLISIS PARA LA EVALUACIÓN DE FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

Los métodos de mediciones fueron realizados por la sociedad PSL PROANÁLISIS LTDA., la cual, se encuentra acreditada ante el IDEAM mediante Resoluciones 0191 del 06 de febrero de 2017, 2019 del 11 de septiembre de 2017, 0473 del 11 de junio de 2020, 0745 del 08 de septiembre de 2020, 0054 del 15 de enero de 2021 bajo los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC 17025 "Requisitos generales de competencia de laboratorios de ensayo y calibración" versión 2005 y Resolución 0629 del 29 de junio de 2021 bajo los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC 17025 "Requisitos generales de competencia de laboratorios de ensayo y calibración" versión 2017. en las matrices evaluadas. En el monitoreo, no se identificaron acciones correctivas, de manera que los procedimientos de muestreo aseguraron la calidad de los datos obtenidos durante su muestreo y análisis.

Los métodos de medición empleados fueron los establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 del MAVDT y modificado mediante la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT, los cuales se mencionan a continuación:

Método 1: (US EPA) Selección del sitio de muestreo, determinación del número de puntos y su localización en la chimenea.

Método 2: (US EPA) Determinación de la velocidad y flujo volumétrico de los gases en la chimenea.

Método 3: (US EPA) Análisis de los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y el peso molecular del gas seco.

Método 4: (US EPA) determinación del contenido de Humedad en gases de chimenea a condición estándar.

Método 5: (US EPA) Determinación de emisiones de Material Particulado.

Método 6: (US EPA) Determinación de emisiones de Dióxido de Azufre en fuentes fijas

Método 7: (US EPA) Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas.

Determinación de Puntos de Muestreo y Velocidades Transversales para Fuentes Fijas (Método EPA 1)

Consiste en determinar los sitios donde se ubicará la sonda de muestreo para integrar una muestra de gas a lo largo de una sección transversal dentro de la chimenea. Este cálculo se realiza automáticamente mediante una hoja de cálculo de Excel, denominada ISOCALC del Método EPA 1.

Los datos de entrada para el cálculo de los puntos de muestreo están relacionados con la geometría de la chimenea, como son: sección transversal, diámetro interno, número de puertos de muestreo y distancias rectas libres corriente arriba y abajo del puerto de muestreo hasta las perturbaciones más cercanas.

Determinación de Velocidad del Gas y Tasas de Flujo Volumétrico (Método EPA 2)

Se determina mediante la lectura de la caída de presión producida por el flujo de gases en un tubo Pitot tipo S (Stausscheibe).

Las lecturas de caída de presión se realizan en cada uno de los puntos determinados en el paso anterior (Método EPA 1) y se convierten en flujo volumétrico.

Determinación del Peso Molecular Seco del Gas (Método EPA 3)

Se calcula el peso molecular seco del gas de chimenea mediante su composición Orsat, es decir, determinando su contenido de dióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y monóxido de carbono (CO), y descontando del volumen de muestra la humedad del gas. Se toman 3 muestras puntuales y se determina el promedio.

$$PM = 0,44x (\% CO_2) + 0,32x (\% O_2) + 0,28x (\% CO) + 0,28x (N_2)$$



El porcentaje de nitrógeno (N₂) se obtiene de restar al 100%, el porcentaje dióxido de carbono (CO₂), el porcentaje de oxígeno (O₂) y el porcentaje de monóxido de carbono (CO).

Determinación de Emisiones de Material Particulado (Método EPA 5)

Se utilizó un equipo marca Environmental Supply, aprobado por la US EPA consta de una sonda con una boquilla en el extremo, la cual va a un filtro, localizados dentro de un horno o compartimento caliente, a una temperatura promedio de 120 ± 14 °C (248 ± 25 °F), para evitar la condensación del gas que pasa.

El filtro se conecta a cuatro impactadores instalados en serie y sumergidos en hielo con el fin de condensar el vapor de agua. Los dos primeros contienen 100 mL de agua destilada cada uno, el tercero permanece vacío y el cuarto contiene 200 gramos de sílica gel.

Después del último impactador, la sonda se conecta a una línea de vacío que a su vez va a la consola en la cual se localiza un medidor de gas seco, una válvula de control de flujo y una bomba de vacío conectada a una válvula de paso.

El equipo cuenta además con un tubo Pitot modificado, conectado a un manómetro que mide la cabeza de velocidad del flujo a través de la chimenea.

El material particulado se recoge en filtros y su cantidad se determina por gravimetría en base seca, pesando el filtro desecado antes y después del muestreo.

Se debe lavar y limpiar la sonda y partes internas, transferir el contenido a un beaker y evaporar hasta sequedad a temperatura y presión del ambiente.

Determinación de Emisiones de Óxidos de Azufre (Método EPA 6)

En la determinación de la concentración de Dióxido de Azufre (SO₂), y Trióxido de Azufre (SO₃), se siguió el Método 6 y 8 de La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos US EPA.

Una muestra de gas es extraída isocinéticamente de la chimenea. El H₂SO₄ (incluyendo neblina de H₂SO₄ y SO₃) y el SO₂ son separados, y ambas fracciones son medidas por el método de titulación de bario-torina.

En la toma de muestras se utilizó un tren de muestreo similar al empleado para el muestreo isocinético de material particulado, excepto que la posición del filtro es diferente y el portafiltro no tiene que ser calentado, el primer impactador contiene 100 ml de isopropanol al 80 por ciento, el segundo y tercer impactador contiene 100 ml de H₂O₂ al 3 por ciento, se retiene una porción de cada reactivo para usar como una solución - blanco, y en el cuarto impactador se usan 200 gramos de sílica gel.

DESCRIPCIÓN DE FUENTE DE MEDICIÓN

Caldera alimentada con biomasa, perteneciente a Extractora Loma Fresca Sur de Bolívar S.A.S.

| CARACTERÍSTICAS | UNIDADES | VALOR/DESCRIPCIÓN |
|------------------------------------|------------------|-----------------------|
| Marca | - | VR |
| Capacidad | BHP | 15000 |
| Tipo | No Aplica | VR |
| Presión de diseño | PSI | 480 |
| Presión de trabajo | PSI | 300 |
| Modelo | - | VR |
| Serie | No Aplica | VR |
| Año de fabricación | Año | 2011 |
| Modulación | Horas | - |
| Sistemas de seguridad | No Aplica | Válvulas de seguridad |
| Producción de vapor | Lb/hr | 33069 |
| Altura ducto descarga | Metros | 20 |
| Diámetro del ducto | Metros | 1 |
| Material de construcción del ducto | No Aplica | Acero al carbono |
| Espesor de las paredes del ducto | mm | 9 |
| Días de trabajo por semana | Días/semana | 6 |
| Horas de trabajo por día | Hr/día | 16 |
| Número de trabajadores | Número | 2 |
| Número de turnos por día | Turnos/día | 2 |
| Número de trabajadores por turno | Trabajador/turno | 1 |
| Combustible utilizado | No Aplica | Biomasa |
| Consumo de combustible | Kg/hr | 8000 |
| Máx Producción diaria en toneladas | Ton/día | 600 |

**Equipos de muestreo utilizados en monitoreo de fuentes fijas**

| DESCRIPCIÓN |
|--|
| Consola de muestreo isocinético |
| Caja caliente muestreador isocinético |
| Caja fría muestreador isocinético |
| Kit de vidriería Método 5 |
| Cordón umbilical (100' Length) |
| Camisa sonda 6ft con calefacción, termopares y tubo pitot tipo S |
| Set boquillas en acero inoxidable (1/8", 3/16", 1/4", 5/16", 3/8", 7/16" and 1/2") |
| Mono riel |
| Bomba de vacío |
| Kit de limpieza y recuperación de muestras fuentes fijas |
| Set de Oficios Críticos de Calibración |
| Probeta plástica 1000 ml |
| Camisa sonda 6 ft (1,2m) |
| Sonda acero 6 ft(1,2m) |
| Llave de tubo 36" |
| Caja de herramientas fuentes fijas 2 |
| Inclinómetro |
| Pie de Rey |
| ORSAT |
| Balanza Digital de plato - OHAUS TRAVELER TA5000 |
| Juego de pesas de verificación para balanza de campo |
| Medidor de ángulos |
| Kit medición de velocidad de gases |
| Juego sondas de borosilicato |
| Juego de boquillas borosilicato |

Ubicación de los puntos transversales en la chimenea de la fuente evaluada

| LOCALIZACIÓN DE PUNTOS PARA MUESTREO EN UN SOLO DIÁMETRO | | | | | | |
|--|-----------------|-----------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------|------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| Punto No | % Diámetro (DI) | Diámetro interno (cm) | Columnas 2 x 3 (cm) | Longitud del niple: Ln (cm) | Localización Punto (cm) | Localización Punto (m) |
| 1 | 0,044 | 110,000 | 4,840 | 0,0 | 4,84 | 0,0484 |
| 2 | 0,146 | 110,000 | 16,060 | 0,0 | 16,06 | 0,1606 |
| 3 | 0,296 | 110,000 | 32,560 | 0,0 | 32,56 | 0,3256 |
| 4 | 0,704 | 110,000 | 77,440 | 0,0 | 77,44 | 0,7744 |
| 5 | 0,854 | 110,000 | 93,940 | 0,0 | 93,94 | 0,9394 |
| 6 | 0,956 | 110,000 | 105,160 | 0,0 | 105,16 | 1,0516 |
| 7 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,0 | 0,00 | 0,0000 |
| 8 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,0 | 0,00 | 0,0000 |
| 9 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,0 | 0,00 | 0,0000 |
| 10 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,0 | 0,00 | 0,0000 |
| 11 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,0 | 0,00 | 0,0000 |
| 12 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,0 | 0,00 | 0,0000 |

RESULTADOS

- La concentración promedio de Material Particulado (MP) a condiciones de referencia corregidas al 13% de oxígeno fue de 28,93 mg/m³ de gas seco. Este valor, comparado con el estándar de emisión admisible de MP con un valor de 50 mg/m³ dado como norma de concentración en el Artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, representó una Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) de 0,58, por tal motivo, se puede establecer que en la caldera alimentada con biomasa se cumple con la norma de emisión para material particulado (MP).
- La concentración promedio de Dióxido de Azufre (SO₂) a condiciones de referencia corregidas al 13% de oxígeno fue de 15,58 mg/m³ de gas seco. Este valor no se puede comparar con la norma, puesto que en el Artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no se establece un estándar de emisión admisible para el Dióxido de Azufre (SO₂).
- La concentración promedio de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) a condiciones de referencia corregidas al 13% de oxígeno fue de 42,82 mg/m³ de gas seco. Este valor, comparado con los 350 mg/m³ dado como norma de concentración en el Artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo



Territorial, representó una Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) de 0,07, por tal motivo, se puede establecer que en la caldera alimentada con biomasa se cumple con la norma de emisión para Óxidos de Nitrógeno (NOx).

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y revisada la documentación técnica, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que se hicieron modificaciones a las estructuras propuestas en el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución 403 del 19 de Noviembre del 2015, por lo cual técnicamente se procede a evaluar los documentos técnicos para un nuevo permiso.
- Que la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS identificada con NIT 900.225.515-2, se dedica a la transformación y comercialización de productos y subproductos derivados del cultivo de palma africana de aceite.
- Que la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS identificada con NIT 900.225.515-2 presento la siguiente documentación técnica:
 - PO-SIG-14.9 Información general de emisiones atmosféricas.
 - Anexo costos del proyecto.
 - Informe de monitoreo y análisis de emisiones atmosféricas de fuentes fijas en la caldera de la EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S
 - Monitoreo ambiental para evaluar la calidad del aire en el área de influencia de la EXTRACTORA LOMA FRESCA S.A.S
 - Anexos con los resultados.
 - Planos.
- Que el equipo utilizado por la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS identificada con NIT 900.225.515-2 caldera la cual es alimentada por Biomasa.
- Qué Durante la visita, se encontró en funcionamiento la caldera alimentada por biomasa y no se evidenció fuga de emisión de gases, no se percibieron olores ofensivos ni ruido que trascendieran al exterior de la empresa.
- Que los resultados de los ensayos realizados que se encuentra en la documentación cumplen con la normatividad ambiental vigente de la siguiente manera.
 - La concentración promedio de Material Particulado (MP) a condiciones de referencia corregidas al 13% de oxígeno fue de 28,93 mg/m³ de gas seco. Este valor, comparado con el estándar de emisión admisible de MP con un valor de 50 mg/m³ dado como norma de concentración en el Artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, representó una Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) de 0,58, por tal motivo, se puede establecer que en la caldera alimentada con biomasa se cumple con la norma de emisión para material particulado (MP). o La concentración promedio de Dióxido de Azufre (SO₂) a condiciones de referencia corregidas al 13% de oxígeno fue de 15,58 mg/m³ de gas seco. Este valor no se puede comparar con la norma, puesto que en el Artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no se establece un estándar de emisión admisible para el Dióxido de Azufre (SO₂).
 - La concentración promedio de Óxidos de Nitrógeno (NOx) a condiciones de referencia corregidas al 13% de oxígeno fue de 42,82 mg/m³ de gas seco. Este valor, comparado con los 350 mg/m³ dado como norma de concentración en el Artículo 19 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, representó una Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) de 0,07, por tal motivo, se puede establecer que en la caldera alimentada con biomasa se cumple con la norma de emisión para Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Validar técnicamente los documentos presentados para trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS identificada con NIT 900.225.515-



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2, cuya planta se localiza en el Km 6 Vía San Pablo - Simití, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, con georreferenciación

| PUNTO | LONGITUD | LATITUD |
|-------|----------------|----------------|
| 1 | 73° 56' 11,11" | 07° 31' 43,58" |

para la siguiente fuente: Caldera alimentada con biomasa para el procesamiento de productos y subproductos derivados del cultivo de palma africana de aceite, por el término de 5 años.

- Se requiere que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS** identificada con NIT 900.225.515-2, presente El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, para ser evaluado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Se requiere que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR SAS** identificada con NIT 900.225.515-2, presente anualmente Informe de Estado de Emisiones (IE-1) ante por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Se requiere que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR SAS** identificada con NIT 900.225.515-2, realice los análisis de laboratorio de acuerdo con el plan de monitoreo de fuentes fijas establecido de acuerdo con la Unidad de contaminación ambiental UCA y frecuencia a anual y remitirlos a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Se requiere que la empresa **EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLIVAR SAS** identificada con NIT 900.225.515-2, informe a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cualquier modificación que pretenda realizar a la estructura de la fuente de emisión para su evaluación.
- Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realice seguimiento cada seis meses de acuerdo con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde "a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del decreto 1076 de 2015 en cuanto a las Emisiones contempla:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos que requieren Permiso de Emisión Atmosférica. Entre otras la siguiente actividad:

“(…)

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(…)”

Que el artículo 2.2.4.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los requisitos para la Solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas: *“La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información;*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

Parágrafo 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- a) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- b) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- c) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.*"

Que como quiera que el trámite iniciado fue Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas una vez realizada la visita de evaluación de la solicitud se constató que se habían realizado modificaciones a las estructuras propuestas en el Permiso de Emisiones Atmosféricas inicialmente otorgado mediante Resolución No. 196 del 15 de Julio del 2014, por lo cual técnica y jurídicamente resulto viable otorgar un nuevo permiso.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada por la Empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S. identificada con NIT. 900.225.515-2 para la extractora de palma de aceite ubicada en el Municipio de San Pablo – Bolívar, representada legalmente por el señor LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE, por un término de cinco (5) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S. identificada con NIT. 900.225.515-2 ubicada en el Municipio de San Pablo – Bolívar deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, para ser evaluado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
2. Presentar anualmente Informe de Estado de Emisiones (IE-1) ante por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
3. Realizar los análisis de laboratorio de acuerdo con el plan de monitoreo de fuentes fijas establecido por la Unidad de contaminación ambiental UCA anualmente y remitirlos a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. Así mismo, el laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cualquier modificación que pretenda realizar a la estructura de la fuente de emisión para su evaluación

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en los reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el Titular del Permiso.

ARTICULO CUARTO: como quiera que el trámite del presente asunto fue resuelto mediante el otorgamiento de un nuevo permiso resulta procedente asignar un nuevo número de expediente que corresponda a la presente vigencia. Razón por la cual se asigna el expediente número 2022-401.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y/o declarar la caducidad del Permiso.

ARTICULO SEXTO: La Empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S. identificada con NIT. 900.225.515-2 debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Empresa EXTRACTORA LOMA FRESCA SUR DE BOLÍVAR S.A.S. identificada con NIT. 900.225.515-2.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp. 2022-401.
Proyectó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Farith Navarro Ramirez, Sec. Gr. CSB

CORPORACION AUT